

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Vigésima séptima sesión**  
**Ginebra, 18 a 21 de septiembre de 2012**

### **LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES – PROYECTO DE REGLAMENTO**

*Documento preparado por la Secretaría*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. En la vigésima sexta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”), celebrada en Ginebra del 24 al 28 de octubre de 2011), el Presidente del SCT concluyó: “se ha pedido a la Secretaría que elabore documentos de trabajo revisados, que se examinarán en la vigésima séptima sesión del SCT, en que se recojan los comentarios formulados en la presente sesión y se señalen las diferentes propuestas presentadas por las delegaciones mediante corchetes, tachado, subrayado o notas de pie de página, según corresponda” (véase el párrafo 6 del documento SCT/26/8).

2. Durante los debates celebrados en la vigésima quinta sesión del SCT, varias delegaciones sugirieron dividir el documento de trabajo revisado en dos documentos, para facilitar la consulta, exponiendo en el primero el proyecto de artículos y en el segundo el proyecto de reglamento. En consecuencia, la Secretaría preparó dos documentos de trabajo revisados para presentarlos en la vigésima sexta sesión del SCT. En los documentos preparados para la vigésima séptima sesión se ha adoptado el mismo enfoque. Así, el documento SCT/27/2 contiene un Anexo con un proyecto de artículos, es decir, disposiciones de carácter general. El presente documento contiene un Anexo en el que figura un proyecto de reglamento, en el que se desarrollan varios de los artículos del proyecto.

3. Con el fin de destacar las diferentes propuestas presentadas por las delegaciones sin que ello afecte a la legibilidad del texto, las propuestas formuladas por las delegaciones figuran en notas de pie de página. El nuevo texto propuesto aparece subrayado y el texto suprimido figura tachado. Mediante corchetes se indican dos o más opciones diferentes que se someten a examen.

4. *Se invita al SCT a examinar el presente documento y a:*

*i) formular comentarios sobre el proyecto de Reglamento;*

*ii) examinar el proyecto de Reglamento, modificarlo, añadir nuevos proyectos de reglas u omitir cualquiera de las existentes; e*

*iii) indicar cómo desea proseguir la labor relativa a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales.*

[Sigue el Anexo]

## ÍNDICE

página

### REGLAMENTO

Regla 1	Expresiones abreviadas .....	2
Regla 2	Detalles relativos a la solicitud.....	2
Regla 3	Detalles relativos a la representación del diseño industrial .....	4
Regla 4	Detalles relativos a los representantes, la dirección para notificaciones o la dirección para la correspondencia .....	6
Regla 5	Detalles relativos a la fecha de presentación.....	8
Regla 6	Detalles relativos a la publicación.....	9
Regla 7	Detalles relativos a las comunicaciones .....	9
Regla 8	Identificación de una solicitud sin su número de solicitud .....	12
Regla 9	Detalles relativos a la renovación .....	13
Regla 10	Detalles relativos a las medidas de subsanación en materia de plazos .....	13
Regla 11	Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del artículo 13 .....	14
Regla 12	Detalles relativos a los requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia o una garantía o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o garantía .....	16
Regla 13	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad .....	18
Regla 14	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.....	20
Regla 15	Detalles relativos a la petición de corrección de un error .....	20

## REGLAMENTO

### **Regla 1** **Expresiones abreviadas**

1) *[Expresiones abreviadas definidas en el Reglamento] A los efectos del presente Reglamento, y salvo estipulación expresa en contrario:*

- i) la palabra “artículo” se refiere al artículo especificado de los artículos;*
- ii) se entenderá por “Clasificación de Locarno” la clasificación establecida por el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968, en su forma revisada y modificada;*
- iii) se entenderá por “licencia exclusiva” una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular el uso del diseño industrial y la concesión de licencias a cualquier otra persona;*
- iv) se entenderá por “licencia única” una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular la concesión de licencias a cualquier otra persona pero no el uso del diseño industrial;*
- v) se entenderá por “licencia no exclusiva” una licencia que no prohíbe al titular el uso del diseño industrial ni la concesión de licencias a cualquier otra persona.*

2) *[Expresiones abreviadas definidas en los artículos] Las expresiones abreviadas definidas en el artículo 1 a los fines de los artículos tendrán el mismo significado a los fines del presente Reglamento.*

#### Nota sobre la regla 1

Nota 1.01 Esta regla se incluyó a raíz de los comentarios formulados en la vigésima quinta sesión del SCT.

### **Regla 2** **Detalles relativos a la solicitud**

1) *[Otros requisitos en virtud del artículo 3] Además de los requisitos previstos en el artículo 3, una Parte podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:*

- i) la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación con los cuales éste va a ser utilizado;*
- ii) la indicación de la clase de la Clasificación de Locarno a la que pertenece el producto que constituye incorpora el diseño industrial o en relación con el cual éste va a ser utilizado;*
- iii) una reivindicación;*

- iv) una declaración de novedad;
- v) una descripción;
- vi) indicaciones relativas a la identidad del creador del diseño industrial;
- vii) una declaración en la que se indique que la persona identificada se considera creadora del diseño industrial;
- viii) cuando el solicitante no es el creador del diseño industrial, una declaración de cesión u otra prueba de la transferencia del diseño al solicitante;
- ix) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
- x) el nombre de un Estado del que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;
- xi) la indicación de cualquier solicitud o registro anterior u otra información de que tenga conocimiento el solicitante, que pueda tener efecto en las condiciones exigidas para el registro del diseño industrial;
- xii) cuando el solicitante desee mantener sin publicar el diseño industrial durante un tiempo, una petición a tal efecto;
- xiii) cuando la solicitud incluya más de un diseño industrial, la indicación del número de diseños industriales incluidos;
- xiv) una indicación del período de vigencia de la protección para el que se presenta la solicitud;
- xv) cuando una parte exija el pago de una tasa respecto de una solicitud, pruebas de que se ha efectuado el pago.

2) [Requisitos en caso de solicitudes fraccionarias divisionales] Cuando el solicitante desee que su una solicitud deba ser tramitada como una solicitud divisional, una Parte podrá exigir lo siguiente:

- i) una indicación en el ese sentido ~~de que desea que la solicitud se tramite de esa forma;~~
- ii) el número y la fecha de presentación de la solicitud inicial.

## Notas sobre la regla 2

Nota 2.01 *Párrafo 1). Punto i).* Cada Parte tendrá la libertad de determinar la manera en que debe proporcionarse la indicación del producto o productos. Una Parte podrá exigir, por ejemplo, que el producto se indique en forma de título de la solicitud o de cualquier otra forma específica.

- Nota 2.02 *Punto ii).* Este elemento se incluyó en la lista de elementos que podrían formar parte de la solicitud, a petición de varias delegaciones en la vigésima cuarta sesión del SCT. Ninguna Parte estará *obligada* a exigir una indicación de la clase de la Clasificación de Locarno.
- Nota 2.03 El *punto iii)* hace referencia a las reivindicaciones, en el sentido del Derecho de patentes. Una Parte en la que los diseños industriales estén protegidos en virtud del Derecho de patentes podrá exigir reivindicaciones con arreglo a lo dispuesto en este punto. Ninguna Parte estará obligada a exigir una reivindicación.
- Nota 2.04 El *punto vii)* se introdujo a raíz de la vigésima quinta sesión del SCT.
- Nota 2.05 El *punto viii)* se modificó a raíz de la vigésima quinta sesión del SCT, a fin de ampliar las opciones otorgadas al solicitante para presentar pruebas de la transferencia del diseño industrial del creador al solicitante.
- Nota 2.06 El *punto ix)* se incluyó a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT.
- Nota 2.07 El *punto xi)* se incluyó a raíz de la vigésima cuarta sesión del SCT, a fin de que una Oficina pueda obtener información que afecte a las condiciones para el registro del diseño industrial o determinar si la presentación de la solicitud ha tenido lugar dentro del plazo de gracia aplicable. El término “novedad”, utilizado en la versión anterior del documento, ha sido sustituido por el de “condiciones exigidas para el registro”, a fin de no limitar innecesariamente el alcance de esta disposición.
- Nota 2.08 El *punto xii)* se ha mantenido en la forma propuesta en el documento SCT/25/3, ya que prosiguen los debates sobre el artículo 9, relativo a la posibilidad de mantener sin publicar el diseño industrial durante determinado período de tiempo.
- Nota 2.09 El *punto xiv)* se incluyó a raíz de la vigésima quinta sesión del SCT. Ninguna Parte estará obligada a dividir el período total en varios períodos de protección distintos. Sin embargo, cuando una Parte autorice al solicitante a elegir entre distintos períodos iniciales de protección, será necesario indicar el período respecto del que se presenta la solicitud.
- Nota 2.10 El *punto xv)* se incluyó a raíz de la vigésima quinta sesión del SCT. Se entiende que el término “pruebas” comprende una copia del recibo, pero puede interpretarse de manera más amplia para abarcar toda forma de pago.
- Nota 2.11 *Párrafo 2).* Se propone modificar el texto del párrafo 2) de modo que guarde conformidad con los cambios introducidos en el artículo 8.1), con arreglo a los debates mantenidos en la vigésima sexta sesión del SCT.

### **Regla 3** **Detalles relativos a la representación del diseño industrial**

1) [Forma de representación del diseño industrial] a) La representación del diseño industrial consistirá, a elección del solicitante, en:

- i) fotografías;
- ii) reproducciones gráficas;

- iii) cualquier otra representación visual admitida por la Oficina;
  - iv) una combinación de cualquiera de los elementos mencionados.
- b) La representación del diseño industrial podrá efectuarse, a elección del solicitante, en color o en blanco y negro.
- c) El diseño industrial se representará de manera independiente, excluyendo cualquier otro elemento.
- 2) [Detalles relativos a la reproducción] No obstante lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1, la reproducción del diseño industrial podrá incluir:
- i) líneas discontinuas o punteadas, para indicar la materia ~~cuya protección no se reivindica~~ que no forma parte del diseño industrial que se reivindica;
  - ii) *sombreado, a fin de mostrar los contornos o el volumen de un diseño tridimensional.*
- 3) [Perspectivas] a) *El diseño industrial podrá, a elección del solicitante, representarse mediante una perspectiva que represente cabalmente ~~la apariencia del~~ diseño industrial o mediante varias perspectivas distintas que representen cabalmente ~~la apariencia del~~ diseño industrial.*
- b) *No obstante lo dispuesto en el apartado a), la Oficina podrá exigir perspectivas específicas adicionales cuando las mismas sean necesarias para representar cabalmente ~~el diseño industrial~~ el producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación a los cuales vaya a utilizarse el diseño industrial. Sin embargo, no se admitirán perspectivas adicionales, que representen materia nueva que afecte al diseño industrial, que no deriven de la perspectiva o las perspectivas originales.*
- 4) [Número de ejemplares de las reproducciones] *No podrá exigirse más de un ejemplar de cualquier reproducción del diseño industrial cuando la solicitud se presente electrónicamente, ni más de tres ejemplares si se presenta en papel.*

### Notas sobre la regla 3

- Nota 3.01 *Párrafo 1).* En virtud de esta disposición, los solicitantes tendrán la posibilidad de elegir la forma de representación del diseño industrial respecto del que se solicita protección. Por lo tanto, los solicitantes tendrán la oportunidad de representar el diseño industrial por medio de, por ejemplo, fotografías, reproducciones gráficas, como los dibujos, o una combinación de esos elementos.
- Nota 3.02 Las palabras “cualquier otra representación visual” tienen por fin abarcar otras formas de representación, como las representaciones animadas por computadora, o formas no conocidas actualmente, pero que podrían surgir en el futuro. Queda entendido que, independientemente de la forma que pueda adoptar la representación del diseño industrial, esta deberá ser siempre visual.
- Nota 3.03 Por lo general se acepta que el diseño industrial se debe representar de manera tal que sea una representación cabal de su aspecto. Si bien es posible que sean necesarias varias perspectivas para representar cabalmente determinados

diseños, no queda excluida la posibilidad de representar cabalmente mediante una única perspectiva incluso un diseño tridimensional, por ejemplo, desde un ángulo determinado.

- Nota 3.04 *Párrafo 2)a)*. El solicitante podrá incluir líneas discontinuas o punteadas en la reproducción del diseño industrial para indicar la materia cuya protección no se reivindica, por ejemplo, lo que rodea al diseño industrial. Esa materia, aun no formando parte del diseño industrial como tal, puede contribuir a que se conozca más adecuadamente la naturaleza del diseño.
- Nota 3.05 En el *párrafo 3)* de esta disposición se deja libertad a los solicitantes para determinar, caso por caso, el número y los tipos de vistas que son necesarios para representar cabalmente el diseño industrial. De esa manera, los solicitantes ya no tendrán que variar el número de vistas para satisfacer los requisitos de los distintos países en que presenten solicitudes.
- Nota 3.06 Al mismo tiempo, esta disposición permite a las Oficinas pedir otras vistas cuando consideren que éstas son necesarias para representar cabalmente el producto o productos que incorporan el diseño industrial. La disposición se reformuló a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT a fin de aclarar que podría exigirse la presentación de vistas adicionales a fin de mostrar todos los aspectos del producto que incorpora el diseño industrial. No obstante, el propio diseño industrial debe quedar representado mediante las vistas presentadas originalmente.
- Nota 3.07 La redacción del apartado b) se modificó con el fin de aclarar que la Oficina determinará si una perspectiva adicional da lugar a la representación de materia nueva.
- Nota 3.08 En esta disposición no se establece el número máximo de vistas que puede presentar el solicitante o que puede publicar una Oficina. Optar por un número determinado sería contraproducente, ya que no es descabellado suponer que ese número quede desfasado rápidamente. Una Oficina que actualmente no esté en disposición de publicar más de un número determinado de vistas sin costos adicionales podría aumentar en breve ese número, teniendo en cuenta el ritmo al que se crean nuevos métodos de reproducción. Además, no sería raro que las nuevas técnicas de reproducción faciliten a los solicitantes la representación cabal de diseños complejos utilizando menos vistas.
- Nota 3.09 A falta de una disposición relativa a un número máximo de vistas, cada Parte sigue siendo libre de introducir una limitación en su legislación a ese respecto y de determinar el número máximo. Se entiende que el número máximo no debería ser demasiado escaso, de suerte que puedan representarse cabalmente todo tipo de diseños, hasta los más complejos, con arreglo a las actuales técnicas de reproducción.

#### **Regla 4**

#### ***Detalles relativos a los representantes, la dirección para notificaciones o la dirección para la correspondencia***

1) *[Nombramiento de un representante en virtud del artículo 4.4; Poder] a) Cuando una Parte permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representado por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante "poder"), indicando el*



nombre del solicitante, del titular o de otra persona interesada, según proceda, así como el nombre y la dirección del representante.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes o a uno o más registros identificados en el mismo o, con sujeción a cualquier excepción indicada por el poderdante, a todas las solicitudes o registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Una Parte podrá exigir que todo poder conforme al cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

~~d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como un representante, pero en el momento de recibir la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte, que no será inferior a un mes a partir de la fecha de la invitación formulada a esa persona para que presente el poder. Una Parte podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado a la Oficina en el plazo fijado por la Parte, la comunicación realizada por esa persona no tendrá ningún efecto.~~

~~2) [Referencia al poder] Una Parte podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuya base actúa el representante.~~

2) [Plazos en virtud del artículo 4.6] El plazo mencionado en el artículo 4.6 no será inferior a [un mes\* contado a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese artículo. [[un mes\* a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese artículo, cuando la dirección para notificaciones del solicitante, titular u otra persona interesada esté en el territorio de la Parte que efectúa la notificación, y no menos de dos meses desde la fecha de la notificación, cuando dicha dirección esté fuera del territorio de esa Parte.]

3) [Pruebas] Una Parte podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 1.

#### Notas sobre la regla 4

Nota 4.01 *Párrafo 1)a).* A raíz de la vigésima quinta sesión del SCT, se revisó esta disposición para adoptar el enfoque del artículo 4.3.a) del Tratado de Singapur, en lugar del enfoque existente en el proyecto precedente, basado en la regla 7.2) del Reglamento del PLT. En el proyecto precedente, una Parte tendría que aceptar el nombramiento de un representante efectuado en un poder separado o en la solicitud. En virtud del presente proyecto, una Parte podrá exigir que el nombramiento de un representante se efectúe en un poder separado. No se hace referencia a un nombramiento efectuado en la solicitud. En el poder se deberá indicar el nombre del solicitante, del titular o de otra persona interesada, así como el nombre y la dirección del representante. Los elementos que han de figurar en el poder se inspiran en la regla 7.2)a)i) del PLT en lugar de basarse en el artículo 4.3)a) del Tratado de Singapur. Los elementos exigidos en el Tratado de Singapur se limitan a una indicación del nombre del solicitante, del titular o de cualquier otra persona interesada.

\* El SCT entiende que las Partes pueden calcular los plazos expresados en meses en el proyecto de artículos y proyecto de Reglamento con arreglo a su legislación nacional.

- Nota 4.02 Los apartados *b) y c)* del *párrafo 1* se basan en el artículo 4.3)b) y c) del Tratado de Singapur. Se propone suprimir el apartado d) del párrafo 1, ya que parece ser redundante con respecto al artículo 4.6) y al párrafo 3) de esta regla. El artículo 4.6) y el párrafo 3) de esta regla se basan en el artículo 7.5) y la regla 7.5) del PLT. El alcance de tales disposiciones es más amplio que el del apartado d) del párrafo 1 de la presente regla, que se ha suprimido, y que se basaba en el apartado d) del artículo 4.3) del Tratado de Singapur.
- Nota 4.03 El párrafo 2) presenta dos opciones en lo que respecta al plazo mínimo para cumplir los requisitos que puede plantear una parte en lo que respecta a los representantes, incluido el requisito de presentar un poder para elegir a un representante. La primera opción establece un plazo mínimo de un mes a partir de la fecha de la notificación, referida en artículo 4.6), con la que se ofrece la oportunidad de subsanar irregularidades en relación con requisitos que todavía no se hubieran cumplido. En la vigésima sexta sesión del SCT, varias delegaciones y representantes de observadores consideraron que dicho plazo mínimo de un mes era demasiado corto, especialmente cuando es necesario obtener un poder de una persona cuya dirección no esté en el territorio de la Parte en que se haya designado al representante. En consecuencia, algunas delegaciones pidieron que se presente una segunda opción para que sea examinada por el SCT en su siguiente sesión. En la segunda opción se distinguen dos plazos, de uno o dos meses, en función de que la dirección de la persona que designe al representante esté o no en el territorio de la Parte en cuestión. Dicha distinción se hace también en la regla 4.3) del Reglamento del Tratado de Singapur.
- Nota 4.04 En una nota de pie de página de esta regla se ha añadido una declaración según la cual las Partes podrán calcular los plazos expresados en meses de acuerdo con su legislación nacional. Se trata de la primera vez en que en el proyecto de reglamento se hace referencia a un plazo expresado en meses. La declaración se ha añadido a fin de abordar la preocupación manifestada por una delegación en la vigésima sexta sesión del SCT en lo que respecta a la forma de calcular los plazos expresados en meses.

### **Regla 5** **Detalles relativos a la fecha de presentación**

*El plazo mencionado en el artículo 5.4 no será inferior a un mes contado a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese artículo.*

#### Notas sobre la regla 5

- Nota 5.01 En esta regla se contempla el plazo de un mes para subsanar las irregularidades relativas a la fecha de presentación. Se ha optado por un plazo de un mes, teniendo en cuenta la capacidad de los solicitantes, en la era de las comunicaciones electrónicas, de responder rápidamente a las notificaciones, junto con la importancia de las irregularidades en cuestión, que afectan la fecha de presentación. Cualquier Parte podrá estipular un plazo de más de un mes para subsanar irregularidades relativas a la fecha de presentación, aunque redundará en interés del solicitante subsanar la irregularidad lo antes posible.

### **Regla 6** **Detalles relativos a la publicación**

*El plazo mínimo mencionado en el artículo 9.1 será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, a partir de la fecha de prioridad.*

#### Notas sobre la regla 6

- Nota 6.01 En esta regla se contempla un plazo mínimo de seis meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad, durante el cual una Oficina tendrá que mantener sin publicar el diseño industrial, si así lo pide el solicitante. Se ha optado por un plazo breve de seis meses en un intento por establecer un equilibrio entre los intereses de los solicitantes, que desean mantener la confidencialidad, y los de terceros. Con casi toda seguridad estos últimos querrán que el diseño industrial se publique lo antes posible a fin de tener una idea de qué ha sido protegido.
- Nota 6.02 La regla estipula que el plazo de seis meses comienza a contar a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, a partir de la fecha de prioridad. Es verdad que, en muchos casos, cuando se reivindique la prioridad, el plazo mínimo para mantener sin publicar el diseño industrial en los países de segunda presentación se verá reducido o estará vencido. Sin embargo, como indicaron algunas delegaciones en la vigésima quinta sesión del SCT, este enfoque estaría en consonancia con el objetivo de la disposición, a saber, garantizar que el solicitante pueda mantener sin publicar el diseño industrial durante un breve plazo de tiempo desde el “inicio” de los procedimientos de registro. Además, esta solución se adaptaría más adecuadamente a los distintos enfoques nacionales de aplazamiento de la publicación.

### **Regla 7** **Detalles relativos a las comunicaciones**

1) [Indicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3] a) Una Parte podrá exigir que en las comunicaciones:

i) se indique el nombre y la dirección del solicitante, titular u otra persona interesada;

ii) se indique el número de la solicitud o el registro a los que corresponde la comunicación;

iii) se indique, cuando el solicitante, titular u otra persona interesada esté inscrita en la Oficina, el número u otra indicación de dicha inscripción.

b) Una Parte podrá exigir que toda comunicación presentada por un representante a los fines de efectuar un trámite en la Oficina ~~contendrá~~ contenga:

i) el nombre y la dirección del representante;

ii) una referencia al poder en que se basa la actuación del representante;

iii) cuando el representante esté inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de dicha inscripción.

2) [Detalles relativos al artículo 10.4] a) Una Parte podrá exigir que la dirección para la correspondencia mencionada en el artículo 10.34.i) y la dirección para notificaciones mencionada en el artículo 10.34.ii) estén en un territorio aceptado por esa Parte.

b) Una Parte podrá exigir que el solicitante, titular u otra persona interesada incluya en toda comunicación algunas o todas las informaciones siguientes, necesarias para establecer contacto:

- i) un número de teléfono;
- ii) un número de fax;
- iii) una dirección de correo electrónico;

3) [Indicaciones que acompañan a la firma de las comunicaciones en papel] Una Parte podrá exigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de:

- i) una indicación escrita del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de esa persona, del nombre o nombres que ella usa habitualmente;
- ii) una indicación de la calidad en la que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leer la comunicación.

4) [Fecha de la firma] Una Parte podrá exigir que una firma esté acompañada de una indicación de la fecha en que fue efectuada. Cuando esa indicación se exija pero no se proporcione, se considerará que la fecha de la firma es la fecha en que la comunicación que lleve la firma haya sido recibida por la Oficina o, si la Parte lo permite, una fecha anterior.

5) [Firma de las comunicaciones en papel] Cuando una comunicación a la Oficina se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte

- i) deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto iii), aceptar una firma manuscrita;
- ii) podrá permitir que, en lugar de una firma manuscrita, se utilicen otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o se utilice un sello o una etiqueta con código de barras;
- iii) podrá exigir que se utilice un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea nacional de la Parte en cuestión y tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firme la comunicación esté constituida con arreglo a la legislación de ese país y tenga su domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.

6) [Legitimación, certificación por notario público, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma de comunicaciones en papel] Una Parte podrá exigir la legitimación, certificación por notario público, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma de una comunicación en papel, en virtud del artículo 10.5.b), si la comunicación tiene que ver con la retirada de una solicitud o la renuncia a un registro.

7) [Firma de comunicaciones en papel presentadas por medios electrónicos de transmisión]

*Una Parte que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión, considerará que la comunicación está firmada si en la comunicación recibida figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte conforme al párrafo 4.*

8) *[Original de una comunicación en papel presentada por medios electrónicos de transmisión] Una Parte que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión podrá exigir que se presente el original de la comunicación a la Oficina:*

- i) acompañado de una carta en que se indique esa transmisión anterior y*
- ii) dentro de un plazo, que será de un mes por lo menos, a partir de la fecha en que la Oficina recibió la comunicación por medios electrónicos de transmisión.*

9) *[Autenticación de comunicaciones en forma electrónica] Una Parte que permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica podrá exigir que la comunicación sea autenticada mediante un sistema de autenticación electrónica, conforme prescriba esa Parte.*

10) *[Fecha de recepción] Una Parte tendrá libertad para determinar en qué circunstancias se considerará que un documento ha sido recibido por la Oficina, o una tasa ha sido pagada a la Oficina, cuando el documento ha sido efectivamente recibido, o el pago efectuado, en*

- i) una agencia o sucursal de esa Oficina;*
- ii) una Oficina nacional en nombre de la Oficina de la Parte, cuando la Parte sea una organización intergubernamental;*
- iii) un servicio postal oficial;*
- iv) un servicio de distribución o un organismo especificado por la Parte;*
- v) una dirección distinta de las direcciones declaradas de la Oficina.*

11) *[Presentación electrónica] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 10, cuando una Parte prevea la presentación de una comunicación en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión y la comunicación se presente de esa manera, la fecha en que la Oficina de esa Parte reciba la comunicación en esa forma, o por esos medios, constituirá la fecha de recepción de la comunicación.*

~~*b) Cuando la Oficina de una Parte mencionada en el apartado a) no tenga pruebas de la recepción de una comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, se considerará que la fecha de transmisión de la comunicación constituye la fecha de recepción de la comunicación, siempre y cuando se suministren a la Oficina pruebas de la transmisión.*~~

#### Notas sobre la regla 7

- Nota 7.01 El párrafo 1), así como el artículo 10.3) al que se refiere dicho párrafo, se han añadido a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT. Este párrafo se basa en la regla 10.1) del PLT.
- Nota 7.02 Los párrafos 3) a 11) se basan en la regla 6 del Reglamento del Tratado de Singapur.

- Nota 7.03 En el *párrafo 6* se prevé que una Parte podrá exigir la certificación de las firmas de las comunicaciones en papel, cuando estas últimas tengan que ver con la retirada de una solicitud o la renuncia a un registro y se contemple esa certificación en la legislación de la Parte. Especificar en una regla el caso en que puede exigirse la certificación de la firma está justificado por el hecho de que el Reglamento constituye un marco más flexible para prever otros casos de certificación de la firma en el futuro o suprimir cualquiera de ellos.
- Nota 7.04 El *apartado b) del párrafo 11* se ha suprimido a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT. En dicho apartado se tiene en cuenta la situación en que una Oficina no tiene pruebas de haber recibido una comunicación transmitida en forma electrónica o por medios electrónicos y el solicitante, el titular u otra persona interesada alega que se ha transmitido la comunicación. Con el fin de no penalizar al solicitante, al titular o a otra persona interesada, se reconoce, en virtud del apartado suprimido, que la persona en cuestión ha presentado la comunicación en la fecha en que se haya transmitido, siempre y cuando se presenten pruebas de la transmisión. No obstante, habida cuenta de que varias delegaciones han manifestado preocupación con respecto a la disposición propuesta, el SCT ha convenido en suprimirla.

### **Regla 8**

#### **Identificación de una solicitud sin su número de solicitud**

- 1) *[Identificación de una solicitud sin su número de solicitud] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero ese número aún no haya sido asignado, o el solicitante o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporciona lo siguiente:*
- i) el número provisional de solicitud, en su caso, asignado por la Oficina, o*
  - ii) una copia de la solicitud, o*
  - iii) una representación del diseño industrial, junto con la indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o del representante, la solicitud fue recibida por la Oficina, y un número de identificación asignado a la solicitud por el solicitante o el representante.*
- 2) *[Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1 con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan.*

#### **Nota sobre la regla 8**

- Nota 8.01 Esta regla se basa en la regla 7 del Reglamento del Tratado de Singapur.

### **Regla 9** **Detalles relativos a la renovación**

*A los fines de lo dispuesto en el artículo 11.2), el período durante el que podrá presentarse una petición de renovación y podrán pagarse las tasas de renovación comenzará por lo menos seis meses antes de la fecha en que deba efectuarse la renovación y terminará, por lo menos, seis meses después de esa fecha. Si se presenta la petición de renovación o se paga la tasa de renovación después de la fecha en que deba efectuarse la renovación, la aceptación de la petición de renovación y el pago de las tasas podrán estar sujetos al pago de un recargo.*

#### Nota sobre la regla 9

Nota 9.01 Esta regla atañe al plazo en que deben pagarse las tasas de renovación y presentarse las peticiones de renovación que pudieran exigirse. En ella se establece, en particular, un período de gracia de por lo menos seis meses, a partir de la fecha en que debe efectuarse la renovación, para el pago de las tasas y la presentación de la solicitud de renovación, que pueden estar sujetos al pago de un recargo. En el artículo 5bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial ya se contempla un período de gracia para el pago de las tasas de mantenimiento de los derechos. El interés de esta disposición reside en que también se establece un período de gracia para la presentación de las peticiones de renovación que puedan exigirse.

### **Regla 10** **Detalles relativos a las medidas de subsanación en materia de plazos**

1) *[Requisitos en virtud del artículo 12.1)] a) Una Parte podrá exigir que una petición mencionada en el artículo 12.1):*

*i) sea firmada por el solicitante o el titular;*

*ii) contenga la indicación de que se pide una prórroga de un plazo, así como la identificación del plazo en cuestión.*

*b) Cuando se presente una petición de prórroga de un plazo después de expirado el plazo, una Parte podrá exigir que se cumplan todos los requisitos para el acto respecto a los cuales era aplicable el plazo, al mismo tiempo que se presente la petición.*

2) *[Período y plazo en virtud del artículo 12.1)]<sup>1</sup> a) El período de prórroga de un plazo mencionado en el artículo 12.1) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.*

*b) El plazo mencionado en el artículo 12.1)ii) no expirará antes de dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.*

3) *[Requisitos en virtud del artículo 12.2)i)] Una Parte podrá exigir que una petición mencionada en el artículo 12.2)i):*

---

<sup>1</sup> En la vigésima sexta sesión del SCT, la Delegación de España propuso sustituir el plazo de dos meses que se menciona en este párrafo por un plazo de un mes.

- i) *sea firmada por el solicitante o el titular;*
- ii) *contenga la indicación de que se pide una medida de subsanación respecto del incumplimiento de un plazo, así como la identificación del plazo en cuestión.*

4) *[Plazo de presentación de una petición en virtud del artículo 12.2)ii)]<sup>2</sup> El plazo mencionado en el artículo 12.2)ii) no expirará antes de que transcurran dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifica al solicitante o titular que no ha cumplido con el plazo fijado por la Oficina.*

5) *[Excepciones en virtud del artículo 12.3)] a) Ninguna Parte estará obligada, en virtud del artículo 12.1) ó 2), a conceder:*

- i) *una segunda o subsiguiente medida de subsanación en relación con un plazo respecto del que ya se haya concedido una medida de subsanación en virtud del artículo 12.1) ó 2);*
- ii) *una medida de subsanación respecto de la presentación de una petición de medida de subsanación, en virtud del artículo 12.1) ó 2) o una petición de restablecimiento en virtud del artículo 13.1);*
- iii) *una medida de subsanación respecto de un plazo fijado para el pago de tasas de renovación;*
- iv) *una medida de subsanación respecto de un plazo para realizar un acto ante un órgano de apelación u otro órgano de revisión establecido en el marco de la Oficina;*
- v) *una medida de subsanación respecto de un plazo para realizar un acto en procedimientos contradictorios;*
- vi) *una medida de subsanación respecto de un plazo fijado para la corrección o adición de una reivindicación de prioridad.*

#### Nota sobre la regla 10

Nota 10.01 Esta regla se basa en la regla 12 del Reglamento del PLT.

### **Regla 11**

#### **Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del artículo 13**

- 1) *[Requisitos en virtud del artículo 13.1)i)] Una Parte podrá exigir que la petición mencionada en el artículo 13.1.i) esté firmada por el solicitante o titular.*
- 2) *[Plazo en virtud del artículo 13.1)ii)] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del artículo 13.1.ii) será el primero que expire de los siguientes:*

---

<sup>2</sup> En la vigésima sexta sesión del SCT, la Delegación de España propuso sustituir el plazo de dos meses que se menciona en este párrafo por un plazo de un mes.



i) un plazo no inferior a un mes<sup>3</sup> a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo para realizar el acto en cuestión;

ii) un plazo no inferior a 12 meses a partir de la fecha de expiración del plazo para realizar el acto en cuestión o, cuando una petición guarde relación con el impago de una tasa de renovación, no inferior a 12 meses a partir de la fecha de expiración del período de gracia estipulado en el artículo 5bis del Convenio de París;

3) [Excepciones en virtud del artículo 13.2)] Las excepciones mencionadas en el artículo 13.2) serán los casos de incumplimiento de un plazo:

i) para formular una petición de medida de subsanación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1) ó 2) o una petición de restablecimiento en virtud del artículo 13.1);

ii) para realizar un acto ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;

iii) para realizar un acto en procedimientos contradictorios;

iv) para presentar una declaración que, conforme a la legislación de la Parte, pueda establecer una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente;

v) para la corrección o adición de una reivindicación de prioridad.

#### Notas sobre la regla 11

Nota 11.01 Esta regla se basa ampliamente en la regla 13 del Reglamento del PLT.

Nota 11.02 *Párrafo 2).* En el *punto i)*, el plazo mínimo de dos meses se ha sustituido por uno de un mes, a raíz de la vigésima quinta sesión del SCT.

Nota 11.03 *Párrafo 3).* A raíz de la sugerencia formulada por una delegación en la vigésima quinta sesión del SCT, se ha añadido otra excepción, contemplada en el punto iv). La misma excepción figura en la regla 9.4)vii) del Tratado de Singapur. En virtud del *punto iv)*, una Parte podrá excluir la aplicación de medidas de subsanación respecto de la presentación de una declaración que pueda tener como efecto el establecimiento de una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente. Se podrá aplicar esta disposición cuando la legislación de una Parte prevea un sistema mediante el cual la fecha de una modificación de una solicitud pendiente pasa a ser la fecha de presentación de una nueva solicitud basada en esa modificación. En dicho caso, deberá fijarse la fecha de presentación lo antes posible para preservar los derechos de terceros.

---

<sup>3</sup> En la vigésima sexta sesión del SCT, la Delegación de Francia propuso sustituir el plazo de un mes por un plazo de dos meses.

## **Regla 12**

### **Detalles relativos a los requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia o una garantía o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o garantía**

1) [Contenido de la petición] a) Una Parte podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia conforme al artículo 14.1) ó 6) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- iv) el nombre y la dirección del licenciataria;
- v) cuando el licenciataria tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- vi) cuando el licenciataria tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- vii) cuando el licenciataria sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
- viii) el nombre de un Estado del que sea nacional el licenciataria, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el licenciataria tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el licenciataria tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;
- ix) el número de registro del diseño industrial que es objeto de la licencia;
- x) cuando no se haya concedido la licencia respecto de todos los diseños industriales contenidos en un registro, el número o números de los diseños industriales para los que se haya concedido la licencia;
- xi) si la licencia es exclusiva, no exclusiva, o única;
- xii) cuando proceda, que la licencia se refiere únicamente a una parte del territorio cubierto por el registro, junto con la indicación explícita de esa parte del territorio;
- xiii) la duración de la licencia.

b) Una Parte podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia conforme al artículo 15.1) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

- i) las indicaciones especificadas en los puntos i) a ix) del apartado a);
- ii) la naturaleza y el alcance de la modificación que se ha de inscribir o la indicación de que se ha de inscribir la cancelación.

2) *[Documentos justificativos de la inscripción de una licencia]* a) Cuando la licencia sea un acuerdo libremente concertado, una Parte podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del acuerdo, la cual puede exigirse que sea certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el acuerdo original;

ii) un extracto del acuerdo que conste de las partes del mismo en las que se indiquen las partes, así como los derechos concedidos bajo licencia y su alcance, extracto que puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto auténtico del acuerdo.

b) Una Parte podrá exigir que el ~~esolicitante o~~ cotitular que no sea parte en el acuerdo de licencia dé su consentimiento expreso a la licencia en un documento firmado por él.

c) Cuando la licencia no sea un acuerdo libremente concertado sino que, por ejemplo, sea efecto de la ley o se base en una decisión judicial, una Parte podrá exigir que la petición vaya acompañada de la copia de un documento que constituya una prueba de la licencia. Una Parte podrá exigir también que se certifique la conformidad de la copia con el original, a elección del solicitante, por la autoridad que emitió el documento o por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, o cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina.

3) *[Documentos justificativos de la modificación de la inscripción de una licencia]* a) Una Parte podrá exigir que la petición de modificación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) documentos que acrediten la modificación solicitada de inscripción de la licencia; o

ii) una declaración de modificación de la licencia, sin certificar, firmada tanto por el titular como por el licenciataria.

b) Una Parte podrá exigir que el cotitular que no sea parte en el contrato de licencia dé su consentimiento expreso a la modificación de la licencia en un documento firmado por dicho cotitular.

4) *[Documentos justificativos de la cancelación de la inscripción de una licencia]* Una Parte podrá exigir que la petición de cancelación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) documentos que acrediten la cancelación solicitada de inscripción de la licencia; o

ii) una declaración de licencia sin certificar, firmada tanto por el titular como por el licenciataria.

5) *[Garantías] Los párrafos 1 a 4 se aplicarán, mutatis mutandis, a las peticiones de inscripción, modificación de la inscripción y cancelación de la inscripción de una garantía.*

### Notas sobre la regla 12

- Nota 12.01 *Regla 12.1)a)x).* Las definiciones de “licencia exclusiva”, “licencia única” y “licencia no exclusiva” figuran en la regla 1. Ninguna Parte está obligada a reconocer los tres tipos de licencia. Cuando en la legislación de una Parte no se prevean los tres tipos de licencia, el requisito contemplado en este punto se limitará a la indicación de los tipos de licencias previstos en la legislación. Igualmente, si en la legislación de una Parte no se exige ese tipo de indicación, no tendrá que proporcionarse la información contemplada en el punto xi).
- Nota 12.02 *Párrafo 2).* A raíz de la vigésima quinta sesión del SCT, este párrafo se inspiró en la regla 17.2) del PLT en lugar de basarse en la regla 10.2) del Tratado de Singapur. La diferencia principal entre los dos enfoques consiste en que, en el PLT, se contempla expresamente el caso en el que la licencia no es un acuerdo concluido libremente. Además, cuando la licencia constituye un acuerdo concluido libremente, podrá acompañar a la petición de inscripción de la licencia una copia del acuerdo y no únicamente un extracto de este último.
- Nota 12.03 Cuando la licencia constituye un acuerdo concluido libremente, esta disposición permite a una Parte exigir que la petición de inscripción de la licencia vaya acompañada de una copia o de un extracto del acuerdo, a elección de la parte peticionaria. Dicho de otro modo, si bien una Parte podrá exigir documentos justificativos de la licencia, debería aceptar como tales una copia o un extracto del acuerdo. Corresponde a la parte peticionaria decidir cuál de los dos documentos desea presentar.
- Nota 12.04 Las palabras “partes del mismo” que figuran en el punto ii) comprenden, en particular, la información relativa al territorio y a la duración del acuerdo de licencia, y a si existe un derecho a conceder sublicencias.
- Nota 12.05 De conformidad con el artículo 10.2)b), una Parte podrá exigir que los documentos mencionados en los párrafos 2), 3) y 4) vayan acompañados de una traducción a un idioma admitido por la Oficina.

### **Regla 13**

#### ***Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad***

1) *[Contenido de la petición] Una Parte podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en la titularidad conforme al artículo 18 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:*

- i) una indicación en el sentido de que se pide una inscripción de un cambio en la titularidad;*
- ii) el número del registro en cuestión;*
- iii) el nombre y la dirección del titular;*
- iv) el nombre y la dirección del nuevo propietario;*

v) *la fecha del cambio en la titularidad;*

*vi) cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;*

*vii) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;*

*viii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;*

*ix) cuando el nuevo propietario tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;*

*x) cuando se exija que el nuevo propietario tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;*

*xi) los motivos del cambio pedido.*

2) *[Requisitos relativos a los documentos justificativos para la inscripción de un cambio en la titularidad] Una Parte podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en la titularidad vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:*

*i) una copia del contrato, respecto de la cual podrá exigirse que un notario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique su conformidad con el contrato original;*

*ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio en la titularidad, respecto del cual podrá exigirse que un notario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique que es un extracto auténtico del contrato;*

*iii) un certificado de transferencia sin certificar, firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;*

*iv) un documento de transferencia sin certificar, firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;*

### Nota sobre la regla 13

Nota 13.01 Esta regla se basa en el artículo 11.1)b) y f) del Tratado de Singapur.

**Regla 14**  
**Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre  
o la dirección**

*Una Parte podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en el nombre y/o la dirección conforme al artículo 19 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:*

- i) el nombre y la dirección del titular;*
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;*
- iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección.*

**Regla 15**  
**Detalles relativos a la petición de corrección de un error**

*Una Parte podrá exigir que la petición de corrección de un error conforme al artículo 20 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:*

- i) una indicación de que se pide la corrección de un error;*
- ii) el número de la solicitud o del registro en cuestión;*
- iii) el error que ha de corregirse;*
- iv) la corrección que ha de efectuarse;*
- v) el nombre y la dirección de la parte peticionaria.*

[Fin del Anexo y del documento]